

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

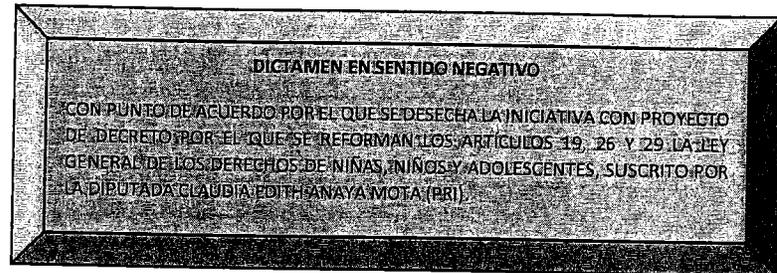
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 29 de abril del 2016, la diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

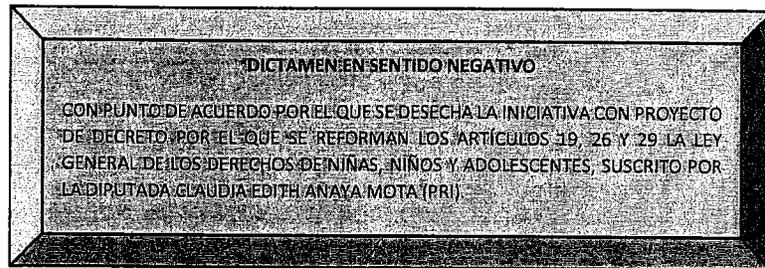
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Destaca la proponente que el artículo cuarto constitucional establece una serie de derechos sociales, encaminados a la igualdad sustantiva de diversos grupos, particularmente el denominado "Principio de Interés Superior de la Niñez", se establece como una norma hermenéutica de carácter implícito que conlleva a que el desarrollo pleno de la infancia, sea una prioridad en cuanto a las decisiones del Estado se refieran. Más aún, cuando dos posiciones interfieran en el desarrollo de un menor de edad, siempre se elegirá aquella que le ofrezca mayor beneficio.

En este sentido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el derecho a vivir en familia, como una prerrogativa fundamental para su desarrollo en plenitud, reconoce así mismo la necesidad de actuación del Estado para separar a los menores de edad de su familia biológica o de quienes ejerzan la patria potestad, cuando no se aseguren las condiciones que garanticen el Principio del Interés Superior de la Niñez. Al ejercer esta acción los menores de edad son acogidos en un centro de asistencia social, donde permanecerán en tanto se cumplan cualesquiera de los siguientes supuestos: Reincorporarse a su familia biológica directa o extendida, ser sujeto del acto jurídico de la adopción o permanecer hasta cumplir la mayoría de edad en los centros.

En este tenor la iniciativa versa sobre la necesidad de reformar el marco jurídico, de acuerdo a las directrices de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU en sintonía con la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Particularmente se citan los siguientes numerales del documento titulado "Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México".



Asevera que, la LGDNNA debe especificar que es una obligación del Estado, ejercer una política de vigilancia y supervisión de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren institucionalizados privilegiando su reinserción en un núcleo familiar sea adoptivo o biológico. Pero ante todo, garantizar que durante su alojamiento en los centros de asistencia social, todos sus derechos humanos contenidos en la LGNNA sean respetados.

Por tanto la Iniciativa se pronuncia a favor de distribuir competencias, para la consecución del fin anteriormente descrito, a través de las siguientes acciones:

- La garantía de preservación de sus documentos que acrediten, identidad, filiación, historial médico y educativo. Así como cualesquiera otro documento o evidencia personal que le permita referirse a su filiación y origen.
- La supervisión continua de los centros de asistencia, que permita el pleno desarrollo de los menores de edad y evite cualquier acto que dañe la integridad de los mismos.
- La responsabilidad por parte del Estado de disminuir en la medida de lo posible la estancia de niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia social privilegiando su derecho a vivir en familia.
- La canalización y atención especializada para niñas, niños y adolescentes con discapacidad o pacientes de trastornos mentales, garantizando sus derechos, particularmente a la salud, la no discriminación y la vida libre de violencia.

Actualmente no se tienen datos precisos sobre el ingreso y la permanencia de niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia, lo que genera un desconcierto para la correcta aplicación de la LGDNNA, incluso se percibe la institucionalización como un modelo de solución definitiva, al no proponerse debidamente otros mecanismos de acogida, para aquellos que por sus necesidades y de acuerdo al interés superior de la niñez, deban ser separados de su comunidad y su familia.

En consecuencia la Iniciativa se pronuncia por reformar diversas disposiciones de la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para distribuir competencias entre las autoridades, a fin de generar acciones que permitan

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

garantizar los derechos humanos de los menores de edad que se encuentren institucionalizados, particularmente el derecho a vivir en familia.

Es por lo antes expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta honorable soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 26 y se adicionan el segundo párrafo del artículo 19, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 26 y la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. a IV. ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes separados de su familia de origen por resolución judicial, las Procuradurías de Protección velarán por la preservación de su filiación y documentos de identidad, historia clínica o cualquier otro de índole personal.

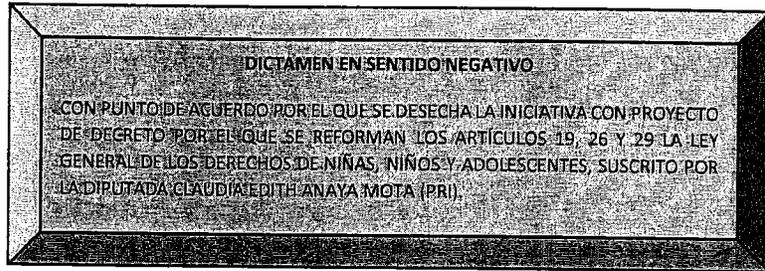
...

...

...

...

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.



...

I. a V. ...

VI. Sea preservada su información personal, conteniendo sus datos de identidad, filiación, historia clínica, educativa o cualquiera otra de carácter personal.

...

...

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes **durante su estancia en los centros de asistencia social** y una vez que haya concluido el acogimiento.

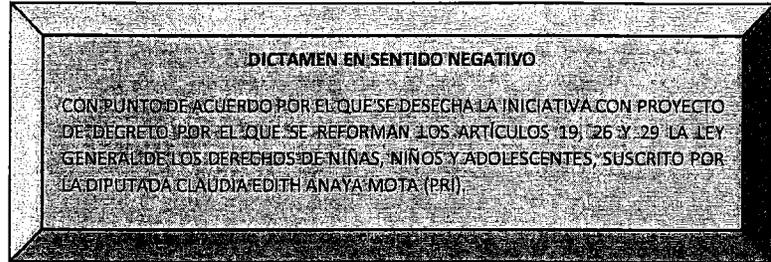
La autoridad competente supervisará las condiciones de los centros de asistencia social donde se encuentren niñas, niños y adolescentes, asegurando que se garanticen todos los derechos contenidos en la Ley.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales deberán contar con un sistema de información que permita registrar a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acogidos en los centros de asistencia social, mismo que deberá incluir su ingreso, periodo de permanencia y egreso.

Bajo ningún supuesto niñas, niños y adolescentes serán acogidos en centros de asistencia social donde se encuentren albergados adultos y se procurará evitar el hacinamiento o sobrepoblación de los centros de asistencia social.

Artículo 29. ...

I. a III. ...



IV. Promover la adopción, como acción afirmativa para que niñas, niños y adolescentes accedan al derecho a vivir en familia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

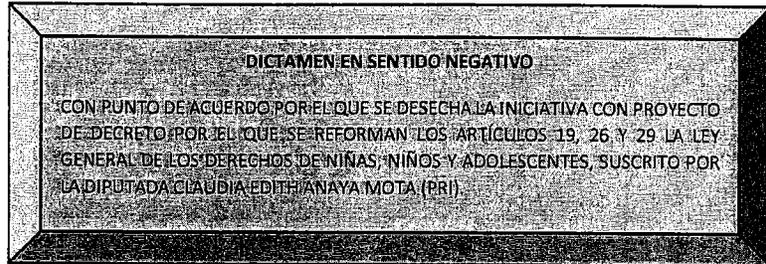
Segundo. Es importante reconocer la necesidad y obligación del Estado de garantizar los derechos de los menores que se encuentran en centros de asistencia social para de esa manera permitir el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y más aún cuando a nivel constitucional se protege a este sector tan vulnerable, es por ello que habrá que recordar lo que establece el artículo 4o. de la nuestra Carta Magna que a letra dice:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.



Habría que reconocer que en esta materia se debe seguir realizando esfuerzos para que las niñas, niños y adolescentes tengan la protección que el estado está obligado a otorgarles, sin embargo del análisis de esta dictaminadora es importante subrayar que la propuesta de modificación al artículo 19 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se busca preservar los documentos de identidad, filiación o cualquier otro de índole personal de todos los menores separados de su familia de origen; ya se encuentran previstos en dicho ordenamiento en el que se instaura que todo centro de asistencia social debe contar con un expediente completo de cada menor, así como le debe garantizar la protección de sus datos personales, tal y como lo establece el artículo 109, que a la letra dice:

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

[...]

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

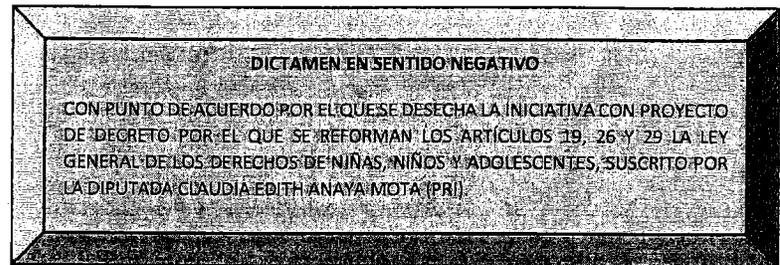
En el orden práctico, por ejemplo, el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social debe contener datos sobre los menores, mismo que se menciona en el artículo 41, fracción segunda, que a letra dice:

Artículo 41. La Procuraduría Federal solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Locales, la información necesaria para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 112 de la Ley, la siguiente:

II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



- a) **Nombre completo;**
- b) **Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;**
- c) **Ficha decodactilar, en los casos que sea posible, y**
- d) **Una fotografía reciente.**

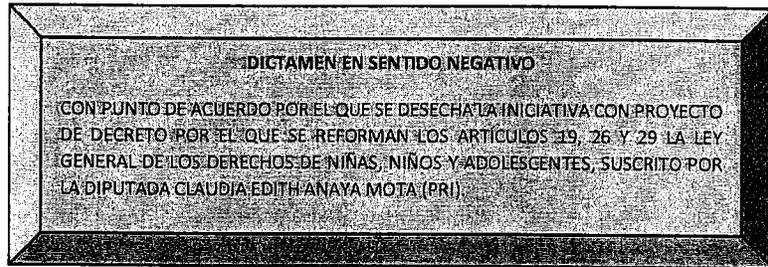
Respecto a la modificación planteada al artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se propone una supervisión de las condiciones de centros de asistencia social, por parte de las autoridades competentes, a fin de que observar si son respetados y garantizados los derechos de los menores, está supervisión ya se encuentra establecida en la mencionada ley, tal y como lo establece el artículo 107, que a la letra dice:

Artículo 107. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.*

Paralelo a los trabajos anteriores, en la misma ley en comento están señaladas las autoridades encargadas de autorizar, registrar, certificar y supervisar centros de asistencia social, puntualmente se dispone que las Procuradurías de Protección son las encargadas de la supervisión y en su caso de ejercer acciones legales contra los centros que incumplan con lo establecido en la Ley, tal y como se establece en los artículos 112 y 113 que a letra dicen:

Artículo 112. *Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*

Artículo 113. *Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*



Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.”

En el mismo orden de ideas tenemos lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley de Asistencia Social, en la que se menciona que la supervisión a las instituciones de asistencia social, deberán seguir lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud:

Artículo 63. Las Instituciones de Asistencia Social deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

Artículo 64. Se entiende por normalización de la asistencia social al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas.”

Otra de las propuestas planteadas manifiesta que el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales cuenten con un sistema de información de registro de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de conocer y registrar a todos los menores que se encuentran en centros de asistencia social, sin embargo en la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como obligación de los titulares de los centros el contar con un registro de todos los menores que tenga bajo su custodia en el que se incluya su situación jurídica y remitir ese registro a la Procuraduría de Protección correspondiente, tal y como lo establece el artículo 111, que a la letra dice:

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa;

De igual forma en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social coordinado por las Procuradurías de Protección de las entidades federativas junto con la Procuraduría de Protección Federal, se debe contener información acerca de la población albergada que incluya edad, sexo y situación jurídica, tal y como se expresa

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI)

en el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 112. *Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*

III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Otro aspecto a destacar es el respecto a que en los centros de asistencia donde se encuentren albergados adultos no pueden albergarse menores, tal y como lo establece el artículo 108, que a letra dice:

Artículo 108. *Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:*

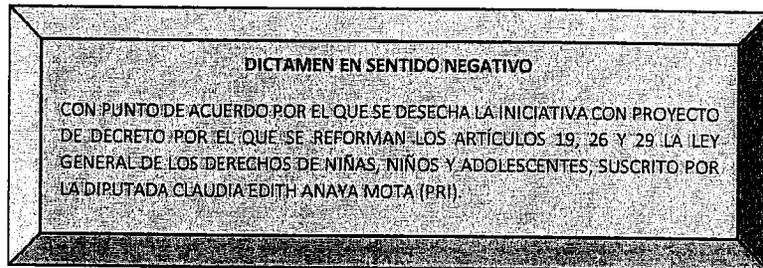
I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;

II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;



VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social,

Haciendo referencia a la propuesta planteada al artículo 29 tampoco resultaría viable ya que si bien es cierto, que el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades federativas de conformidad con la legislación civil aplicable tienen la facultad para atender lo relativo a la adopción de niñas, niños y adolescentes, también se debe de tomar en consideración que para llevar a cabo la reforma planteada primero es necesario regularizar la situación jurídica de los menores.

Por consiguiente esta dictaminadora no considera viable la aprobación de la propuesta planteada, ya que sí bien la esencia de la iniciativa es garantizar sus derechos a los menores que se encuentran en centros de asistencia social para que puedan desarrollarse plenamente; nuestro marco jurídico atiende el espíritu de la propuesta contemplando la reglamentación de los centros de asistencia social en los que se albergue a niñas, niños o adolescentes, ya que en esta se encuentran contenidos los derechos de protección de datos, medidas para garantizar el vivir en familia, la supervisión de centros de asistencia social y un Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 29 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2016.



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MCC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

123